Año económico de 1889-90. Martes 14 de Enero Número 163



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—oas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lbre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id. 8 » Números sueltos 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos de postración que dominan actualmente en su padecimiento.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) no ha ofrecido variación sensible en el estado de que dimos cuenta en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que Su Magestad el Rey (Q. D. G.), á partir de nuestra última comunicación, ha pasado las horas transcurridas con alternativas de animación y abatimiento, predominando las primeras.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de la noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha continuado hasta la hora de cerrar este parte con tranquilidad y mejores disposiciones á tomar sus alimentos, que á veces reclama con insistencia, no ofreciendo, por lo demás, variaciones esenciales en la marcha de su padecimiento.»

De orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de la Comisión provincial de las islas Baleares y del Médico Director de los baños de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el periodo de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la solicitud deducida por la Comisión provincial de las islas Baleares y el Médico Director del balneario de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el periodo de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre.

Resulta que el Médico Director de dicho balneario, D. Luciano Courel, en vista de que los frecuentes cambios atmosféricos en la localidad durante la primera quincena de Mayo exacerbando los efectos catarrales reumáticos y los trastornos gastro intestinales, obligan á muchos enfermos á suspender el tratamiento balneológico, y que por ser la temporada muy reducida no les era posible á los enfermos utilizar la medicación por segunda vez durante la temporada, propuso á la Comisión provincial solicitase, como queda expuesto, que en adelante empezara aquélla el día 15 de Mayo, concluyendo el 31 de Julio, y se abriesen tambien los baños en Septiembre, como ya se ha hecho, puesto que de las observaciones recogidas por los tres Médicos Directores que han precedido al solicitante en el balneario, aparece que no es cierta la pretendida insalubridad de la comarca.

La Comisión provincial estimó conveniente la variación que se solicitaba, y la hizo suya.

La Comisión entiende que no hay inconveniente en acceder á la primera parte de la instancia. ó sea la que tiende á que se modifique la actual temporada de los ba-

ños de San Juan de Campos, sin reducirla á lo más mínimo.

Pueden, en efecto, perjudicar á los enfermos que concurran á dicho balneario las frecuentes lluvias que se producen durante la primera quincena del mes de Mayo en la localidad, y para evitar los perjuicios á toda suspensión del tratamiento, conviene que se retrase el principio de la temporada, fijándola en el día 15 del citado mes de Mayo, y prolongándola en cambio durante todo el mes de Julio, como solicitan de común acuerdo la Comisión provincial y el Médico Director.

En cuanto al establecimiento de una segunda temporada en el mes de Septiembre, opina la Comisión que antes de resolver en definitiva sobre este particular, es necesario tener perfecto conocimiento del estado sanitario de la localidad en la expresada época del año.

A este fin procede que se reclamen los correspondientes informes del Médico Director del establecimiento, del Médico titular, del Subdelegado de Sanidad del partido y de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, con cuyos antecedentes á la vista ya se podrá consultar á la Superioridad con las mayores garantías de acierto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial, Médico Director del balneario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Señor Gobernador de la provincia de Baleares.

———

Dada cuenta a S. M. de la instancia dirigida á este Ministerio por el Administrador de los baños de Alhama de esa provincia, así como del informe del Médico Director de dicho establecimiento, sobre la conveniencia de variar la segunda temporada oficial del mismo, fijándola en el período de 10 de Septiembre á 10 de Noviembre de cada año; y teniendo en cuenta que el excesivo calor que se siente en la zona durante la primera decena del mes de Septiembre hace que la concurrencia de bañistas sea completamente nula en dichos días, aumentando en cambio en los primeros de Noviembre;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del vigente reglamento de Baños y de conformidad con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á la variación solicitada; disponiendo que la segunda temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario de Alhama de Murcia sea en lo sucesivo desde el día 10 de Septiembre al 10 de Noviembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Médico Director, propietario del balneario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889. —*Ruiz y Capdepón.*—S. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta núm. 1.°)

———

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, José Santolaria y su esposa Rosa Gil, representados por D. José Rubio y Galiana, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real orden de 14 de Febrero de 1887.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Santolaria y su esposa Rosa Gil en instancia presentada en 22 de Noviembre de 1884 en el Gobierno Militar de Castellón solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna y que satisfacían de contribución territorial 25 pesetas 40 céntimos por los escasos bienes que poseían, cuyo producto de los bienes no llegaba al doble jornal del bracero por lo cual eran considerados pobres:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Manuel Santolaria y Gil, que falleció á consecuencia de herida en 19 de Diciembre de 1869, se expidió la Real orden de 14 de Febrero de 1887, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 19 de Octubre de 1886, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, don José Rubio Galiana, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Visto el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 22 de Noviembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 19 de Octubre de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Santolaria y Rosa Gil no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 22 de Noviembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 14 de Febrero de 1887, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio ácinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación. = Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia publica celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888. = Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 11.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contabilidad especial.

Mes de Febrero de 1890.

Relación que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD.	Libro y fólio.	CLASE de la finca.	Procedencia	NÚMERO del inventario	Término municipal en que radican.	PLAZOS.	VENCIMIENTOS. Día.	Mes.	Año.	IMPORTE Pesetas.	Cénts.	OBSERVACIONES.
D. Laureano Balbis......	San Ciprián.....	A. 1870-71 79	Rústica..	Estado..	4.495	Castrelo de Miño..	20	10	Febrero	1889	42	30	
D. Bartolomé Rodríguez..	Vilarello........	A. 1872-73 17	Idem....	Idem....	352	Carballino.......	18	18	id.	id.	40	50	
Doña María Feijóo..	Pardavedra......	A. 1882-83 121	Idem....	Clero...	218	Bola............	8	3	id.	id.	64	53	
							TOTAL............				147	33	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los interesados comprendidos en la presente relación, satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 11 de Enero de 1890.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

Orense.

El día 24 del actual y hora de once de su mañana, tendrá efecto en la casa Consistorial de esta ciudad, ante el Alcalde de la misma, Regidor designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, la venta de 112 cajones de madera y de 224 latas que contuvieron petróleo, bajo el tipo de 84 pesetas, cuya licitación será oral.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en su adquisición.

Orense 12 de Enero de 1890.—Feliciano P. Bobo.

———

Riós.

Formadas por la Junta pericial las alteraciones de la riqueza inmueble de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 8 de este mes, para que durante dicho tiempo presenten las reclamaciones correspondientes los que se consideren perjudicados, pasado el cual serán inadmisibles.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Riós 1.° de Enero de 1890.—El Alcalde, José Otero.

———

Coles.

Según me participa el vecino de Pol parroquia que da nombre á este distrito, José Freigedo, ha desaparecido de su poder su hijo Manuel Freigedo Rodríguez, sin que por más averiguaciones que dice hizo, pudiese conseguir saber el punto de su paradero.

En su consecuencia, ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Manuel, y caso de ser habido lo pogan á mi disposición, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas personales y de vestir, que son:

Edad 17 años.
Estatura corta.
Pelo, cejas y ojos negros.
Nariz regular.
Barba lampiña.
Color bueno.
Particulares, ninguna.
Viste: pantalón, chaleco y chaqueta de tela á cuadros.
Sombrero negro.
Y calza borceguíes.

Coles Enero 1.° de 1890.—E. A., Ramón Vázquez.

———

Villamarín.

Desde el día de hoy hasta el 20 inclusives, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina la ley Electoral vigente.

Villamarín Enero 1.° de 1890.—El Alcalde, Manuel González.

———

Riós.

Formadas por este Ayuntamiento las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 28 de de Diciembre de 1878, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los que se consideren con derecho á ello hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual serán inadmisibles.

Riós 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Otero.

———

Rua de Valdearras

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1889-90, por la Junta repartidora, con deducción del grupo de líquidos y aguardientes que previene el art. 82 del Reglamento, la misma ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuyas resoluciones se reunirá oportunamente la referida Junta en el local de sesiones de la casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Rua 9 de Enero de 1890.—E. A. Rafael de Castro.

———

Esgos.

En cumplimiento de lo que ordena el art. 26 de la ley Electoral para Senadores, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 20 días, las listas de electores para Compromisarios que determina el art. 25 á fin de que puedan los interesados hacer las reclamaciones que les convengan.

Esgos Enero 1.º de 1890.—El Alcalde primer Teniente: Por orden, Antonio Alvarez.

—

En cumplimiento de lo dispuerto por la Superioridad, se hace saber á todos los contribuyentes de este municipio que hayan srfrido alteración en la riqueza imponible, que dentro de 15 días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones debidamente justificadas, apercibidos que de transcurrido dicho plazo no serán admitidas y se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento por las que que se hayan presentado.

Esgos Enero 1.º de 1890.—E. A. primer Teniente: P. O., Antonio Alvarez,

JUZGADOS.

—

D. Camilo María Ramos, Escribano del Juzgado de primera instaucia de Carballino.

Certifico: que en la ejecución promovida por el procurador Fumega á nombre de Manuel Dominguez Fernandez, contra Manuel Vazquez, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así.

«En la villa de Carballino á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. El señor D. José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos demanda ejecutiva propuesta por Manuel Dominguez y Fernandez, propietario y vecino de Corneas, parroquia de Carballeda, término municipal de Piñor, representado por el procurador D. Francisco Fumegay defendido por el Licenciado D. Cesareo Rodríguez Valeiras, como ejecutante, y en concepto de ejecutado Manuel Vazquez, de los Asneiros parroquia del Destierro en dicho Ayuntamiento, en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas é intereses.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á Manuel Dominguez, de la cantidad de las cuatrocientas pesetas y el interés de diez por cien anual desde el ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en bienes del deudor Manuel Vazquez, vencido y que venciese hasta su completa solvencia, y en las costas ocasionadas y que se devengen. Por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se publique en el *Boletin oficial* de la provincia según lo ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo. —José María Zorita.—Cuya sentencia fué pulbicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo, Carballino Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y nueve.—visto bueno. El Juez de primera instancia, José M. Zorita.—José Lama, Habilitado.

— —

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramos Rodrígnez, de oficio labrador, vecino de las Maus, parroquia de San Juan de Baños, término municipal y partido de Bande, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose ausentado de su domicilio sin que conste el punto donde se ha dirigido; para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por envenenamiento, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habido dicho procesado, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente en la carcel de este partido.

Dado en Orense á 9 de Enero de 1890. —Raimundo Naveira de Ivero.—De orden de su señoría, Valentin de Nóvoa.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba negra y corta, nariz chata, de 51 años poco mas ó menos de edad, vestía en principios de Mayo de 1888, capa azul tina, trage usado y sucio, sombrero negro y calzaba zuecos.

PARTE NO OFICIAL

—

VENTA DE RENTAS FORALES

EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral en Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferra dos de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova.

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabañas, de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maíz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.